



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 150 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 30 de setiembre del 2025

VISTOS:

La Carta N° 078-2025-CIICIPRES-OF emitida por el Representante Común del CONSORCIO CIPRES, contratista ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2569847, recibida en fecha 03 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Proveído N.° 9270-2025-GIDUR-MDY de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 05 de setiembre del 2025 por el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Carta N° 0110-2025-SUP-CY-MDY, emitida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 0780-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación, recibido en fecha 22 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 3662-2025-GIDUR/JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 26 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Legal N° 220-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 30 de setiembre del 2025 por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-MDY-1 se contrató a CONSORCIO CIPRES para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Que, en la Carta N° 078-2025-CIICIPRES-OF, el Representante Común del CONSORCIO CIPRES, contratista ejecutor de la obra antes referida "solicita Ampliación de Plazo N.° 05 - Parcial N.° 02".

Que, mediante Proveído N.° 9270-2025-GIDUR-MDY de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remite el expediente al Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Que, en la Carta N° 0110-2025-SUP-CY-MDY, el Representante Común de CONSORCIO YARA, Supervisor de la obra, "remite INFORME DE OPINION SOBRE AMPLIACION DE PLAZO planteada por la contratista de la obra", adjunta el Informe N° 077-2025-SO-CY-MDY, donde concluye:

La solicitud de ampliación de plazo N° 5 Parcial 02 no esta fundamentada. El impacto del evento en el cronograma es nulo, ya que las actividades afectadas ya tenían como fecha de conclusión el 19 de agosto del 2025 y las causales de retraso ocurrieron después de esa fecha. Por lo tanto, no se justifica una extensión de plazo en este caso. La programación ya había previsto el tiempo necesario para completar las actividades y el evento posterior no afectó el cumplimiento de los plazos establecidos. **La solicitud de ampliación de plazo n.° 5 Parcial 02 es denegada, debido a que no se presenta una base objetiva que justifique la necesidad de la prórroga.**

Que, mediante Informe N° 0780-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación indica entre otros:

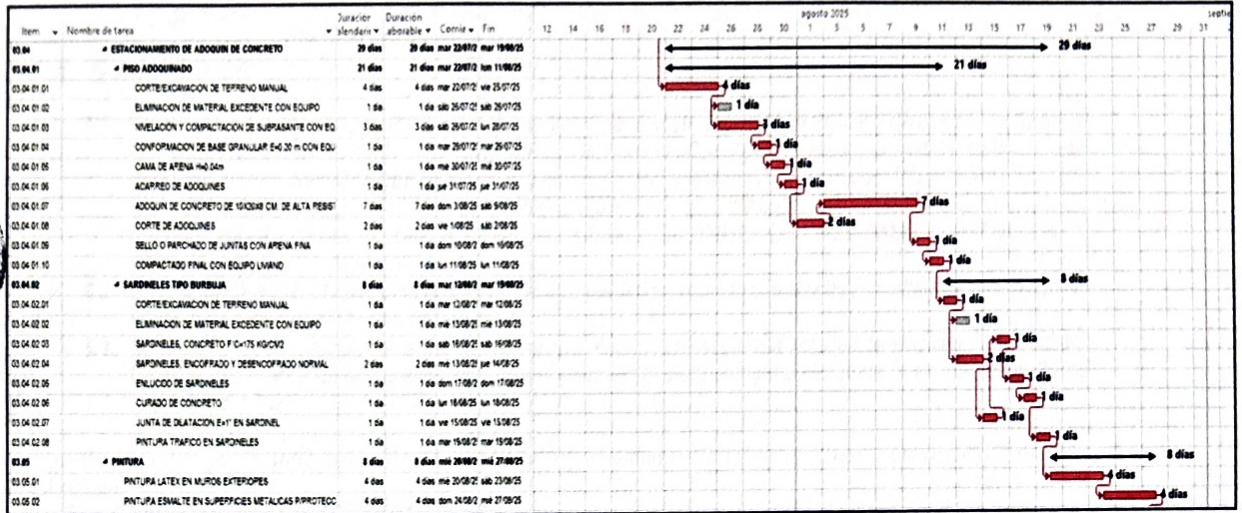
5. ANALISIS:

5.1. DE LA AFECTACION A LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO:





- 5.1.1. La empresa contratista está fundamentando la solicitud de Ampliación de plazo por 8 días calendario, puesto que, desde el 19 de agosto hasta el 26 de agosto, fecha en la que indica el cierre de causal por las demoras en la ejecución del "MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE AGUA, DESAGUE Y PLUVIAL COLINDANTE A LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO Y COMPLEJO DEPORTIVO EL TORIL EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, AREQUIPA, AREQUIPA", le ha liberado el área intervenida a fin de ejecutar las partidas de las obras de Veredas Exteriores y Estacionamiento.
- 5.1.2. Sin embargo, según el cronograma de ejecución de obra las partidas de ESTACIONAMIENTO DE PISO DE ADOQUIN, culminaron el 19/08/2025; por lo no habría afectación de ruta crítica a partir del 19/08/2025.



- 5.1.3. Además de ello, según el cronograma de obra vigente, la afectación de plazo por la demora en la ejecución del "MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE AGUA, DESAGUE Y PLUVIAL COLINDANTE A LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO Y COMPLEJO DEPORTIVO EL TORIL EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, AREQUIPA, AREQUIPA", ha sido de 76 días calendario; sin embargo dado que la afectación ha sido a un 81% del área, tal como lo expreso el supervisor en la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01, la cual fue aprobada mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°141-2025-GM/MDY el plazo realmente afectado correspondió a 67 días calendario; por lo que, ya no corresponde otorgar mayor plazo de ejecución de obra.

- 5.1.4. Por último, en merito a la OPINIÓN N° 011-2020/DTN indica "(...) 3.1. La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. **No obstante, si será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.** (el énfasis y subrayado es agregado) 3.2. El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, **la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); **de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.** (el énfasis y subrayado es agregado). En consecuencia, al no haber anotado de manera clara e inequívoca el inicio y fin de las circunstancias que habrían de generar la ampliación de plazo el mismo día de su acaecimiento **es que, la Solicitud de Ampliación de Plazo deberá ser denegada.**

5.2. DE LA SOLIITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N.º 05 – PARCIAL N.º 02

- 5.2.1. La empresa contratista presentó la Ampliación de Plazo N° 05 – Parcial N° 02 mediante CARTA N° 078-2025-CIICIPRES-OF, consecuentemente con CARTA N° 0110-2025-SUP-CY-MDY la supervisión de obra presenta la denegación de la Ampliación de Plazo N° 05 – Parcial 02, debido a que no presenta una base objetiva que justifique la necesidad de la prórroga.



5.2.2. En ese sentido cabe mencionar que existe un error de forma en cuanto a la nomenclatura que le dan a la "Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 – Parcial N° 02", puesto que, acorde al art. 198.5 del Reglamento de Contrataciones con el estado "198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente". La solicitud de ampliación de plazo N° 05 es tramitada y cuantificada de manera independiente de una ampliación parcial dado que se han dado en periodos diferentes.

5.2.3. Además de ello, no se considera que el termino correcto sea "parcial" puesto que existe un fin de causal, según lo establecido el Residente de Obra en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 299 de fecha 26 de agosto del 2025.

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 05 en base a la CARTA N° 110-2025-SUP-CY-MDY de la Supervisión de obra y el análisis realizado, este despacho declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
- 6.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 de la ejecución de la obra en referencia
- 6.3. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 de la obra, teniendo en consideración que el plazo límite para pronunciamiento de la entidad es el 30 de setiembre del 2025.

Que, mediante Informe N° 3662-2025-GIDUR/JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señala:

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. De acuerdo al análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 05 en base a la CARTA N° 110-2025-SUP-CY-MDY de la supervisión de obra que DENIEGA LA AMPLIACION DE PLAZO , en base al Informe Nro. 780-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que declara IMPROCEDENTE EL PLAZO SOLICITADO por la contratista ejecutora de la obra, esta gerencia declara IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 05 solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
- 5.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para proceder con la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 de la ejecución de la obra en referencia
- 5.3. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, **siendo la fecha máxima para la emisión de la resolución y notificación al contratista por parte de la entidad, el MARTES 30 de setiembre del 2025.**

Que, mediante Informe Legal N° 220-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica indica lo siguiente:

De la aplicación de la normativa

- 3.5 Durante la ejecución contractual, puede surgir situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que este ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual, ante dicha situación la normativa prevé el derecho de solicitar una ampliación de plazo, ello de conformidad al numeral 34.9 del artículo 34 de La Ley, que establece:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

- 3.6 Por su parte, el artículo 197° del RLCE, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad, el mismo que en su literalidad consigna lo siguiente:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

3.7. Como se puede apreciar, el contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de alguna de las condiciones precitadas en el párrafo precedente a este; para lo cual, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 198° del RLCE, el cual advierte lo siguiente:

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente (...)." (el énfasis y subrayado es agregado)

3.8. Atendiendo al tenor de la solicitud de emitir opinión legal, respecto de la solicitud de ampliación de plazo n°05, se ha de precisar que, de conformidad con el sustento técnico realizado por el contratista, desde un punto de vista jurídico, el sustento presentado carece de sustento, asimismo se denota el incumplimiento de la aplicación del procedimiento, por cuanto la referida solicitud para este despacho es infundada e improcedente, por la observancia en el fondo.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones expuestas, lo sustentado por la supervisión, el Área de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, esta gerencia es de la siguiente opinión:

- 4.1 Visto los antecedentes y de acuerdo a la documentación obrante, la gerencia de Asesoría Jurídica conviene reafirmar la improcedencia respecto a la solicitud de la ampliación de plazo n°05 del mejoramiento denominado: "Mejoramiento de los servicios públicos para el esparcimiento y recreación de la losa deportiva El Cerro en el pueblo tradicional El Cerro del distrito de Yarabamba provincia de Arequipa departamento de Arequipa", por carecer de fundamento y haberse observado el procedimiento empleados, de conformidad con el numeral 198.1 del artículo 198° del RLCE.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 05 por ocho (08) días calendarios** de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EL CERRO EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** CUI 2569847 y respecto del Contrato Licitación Pública N° 002-2014-MDY-1.

ARTÍCULO SEGUNDO .- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO TERCERO .- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO .- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

